

Designan representantes del CONCYTEC ante la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 123-2016-CONCYTEC-P

Lima, 26 de agosto de 2016

VISTO: El Oficio Múltiple N° 30-2016-MINAM/DVMDERN, del 15 de agosto del 2016, emitido por el Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 9 y 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2007-ED, estipulan que el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es el organismo rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACYT, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera; encargado de normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica;

Que, mediante Resolución Suprema N° 359-93-RE, precisada mediante Decreto Supremo N° 006-2009-MINAM, se creó la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático, con el objetivo de coordinar con los diversos sectores públicos y privados concernidos en la materia, respecto a la implementación de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático;

Que, el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 006-2009-MINAM, modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 015-2013-MINAM, establece que la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático, estará integrada, entre otros, por un representante del CONCYTEC;

Que, el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2009-MINAM, modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 015-2013-MINAM, dispone que la Presidencia del Consejo de Ministros, los ministerios y demás entidades públicas que integran la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático, designarán a un representante titular, con el nivel de Director General o similar, y uno alterno, mediante Resolución del Titular del Pliego correspondiente;

Que, a través del documento del visto, el Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente solicita la designación o ratificación del representante titular y alterno del CONCYTEC, mediante la Resolución correspondiente, conforme al marco legal antes señalado;

Con la visación de la Secretaría General (e), de la Directora (e) de la Dirección de Políticas y Programas de CTel, y de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), y el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2014-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora Elizabeth Silvestre Espinoza, Directora (e) de la Dirección de Políticas y Programas de CTel, y al señor César Javier Osorio Carrera, Profesional de la Sub Dirección de Ciencia, Tecnología y Talentos, como representantes, titular y alterno, respectivamente, del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, ante la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a los citados servidores, y al Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del CONCYTEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GISELLA ORJEDA
Presidente

1422405-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Aprueban disposiciones relativas al beneficio de devolución del Impuesto Selectivo al Consumo dispuesto por la Ley N° 29518, Ley que establece medidas para promover la formalización del transporte público interprovincial de pasajeros y de carga

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 214-2016/SUNAT

Lima, 29 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley N.º 29518 otorga a los transportistas que presten el servicio de transporte terrestre público interprovincial de pasajeros o el servicio de transporte público terrestre de carga, por el plazo de tres (3) años, la devolución del equivalente al treinta por ciento (30%) del impuesto selectivo al consumo (ISC) que forme parte del precio de venta del petróleo diésel, beneficio cuya vigencia fue prorrogada por tres (3) años mediante la Ley N.º 30060;

Que el inciso b) del numeral 3.3 del artículo 3 del Reglamento de la Ley N.º 29518, aprobado por el Decreto Supremo N.º 145-2010-EF y norma modificatoria, señala que el monto mínimo para solicitar la devolución es de una (1) UIT por cada trimestre, y que si en un trimestre no se alcanza este, podrá acumularse tantos trimestres como sean necesarios para alcanzar dicho monto;

Que asimismo, el artículo 4 del citado reglamento establece el procedimiento para determinar el monto a devolver, indicando que, en las adquisiciones de combustible a proveedores que no son sujetos del ISC y para efecto del límite máximo de devolución del mes, se aplicará un porcentaje que represente la participación del ISC sobre el precio por galón de combustible sujeto a devolución, el cual será fijado por la SUNAT;

Que siendo el procedimiento descrito uno de carácter mensual, los porcentajes a determinar por la SUNAT deben obtenerse en función a la variación del precio del combustible que se presente hasta el último día de cada mes;

Que el artículo 6 del citado reglamento dispone que la solicitud de devolución y la información correspondiente al mes de julio de 2016 (1 al 6), debe ser presentada hasta el último día hábil del mes de agosto de 2016, siendo necesario establecer el porcentaje a considerar para tal efecto;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General", aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS y normas modificatorias, se considera innecesario prepublicar la presente resolución, ya que no afecta la previsibilidad de los operadores, pues solo se establece el porcentaje que se debe aplicar al valor de venta que

figure en el comprobante de pago o nota de débito, el cual se determina en función de la variación del precio del combustible o del monto del ISC, tal como prevé el Reglamento de la Ley N.º 29518;

En uso de las facultades conferidas por el inciso b) del numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento de la Ley N.º 29518; el artículo 11 del Decreto Legislativo N.º 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria; y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Porcentaje de participación del impuesto selectivo al consumo

El porcentaje que representa la participación del impuesto selectivo al consumo en el precio por galón del combustible a que hace referencia el inciso b) del numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento de la Ley N.º 29518, aprobado por el Decreto Supremo N.º 145-2010-EF y norma modificatoria, es el siguiente:

MES	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL ISC (%)
Julio 2016 (1 al 6)	14.7

Artículo 2.- Solicitud de devolución

Conforme a lo dispuesto en el inciso b) del numeral 3.3 del artículo 3 del Reglamento de la Ley N.º 29518, el monto a devolver correspondiente a las adquisiciones realizadas entre el 1 y el 6 de julio de 2016, determinado según el procedimiento previsto en el artículo 4 de dicho reglamento, se incluirá en la solicitud de devolución, independientemente del importe de dicho monto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ
Superintendente Nacional

1422424-1

Designan Asesor I del Gabinete de Asesores de la SUNAT

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
Nº 215-2016/SUNAT**

Lima, 29 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º de la Ley N.º 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1º de la citada Ley, se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que se encuentra vacante el cargo de Asesor I del Gabinete de Asesores de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria por lo que resulta conveniente designar a la persona que asumirá dicho cargo, el cual es de confianza de acuerdo a la Resolución de Superintendencia N.º 125-2016/SUNAT, que aprueba el clasificador de cargos considerados como Empleados de Confianza y Cargos Directivos de la SUNAT;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N.º 27594 y el inciso i) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Caterina Zazzali De Las Casas en el cargo de confianza de Asesor

I de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ
Superintendente Nacional

1422427-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE SALUD**

**Dan por concluida encargatura y designan
Secretario General de SUSALUD**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
Nº 130-2016-SUSALUD/S**

Lima, 29 de agosto de 2016

VISTO:

El Memorandum N.º 01230-2016-SUSALUD/OGPER de fecha 29 de agosto de 2016, de la Oficina General de Gestión de las Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 9, 11 y 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29344, aprobado por Decreto Supremo N.º 020-2014-SA, en armonía con el Decreto Legislativo N.º 1158 que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA, se crea la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; encargada de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud; registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, así como, supervisar y registrar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS - UGIPRESS, en el ámbito de su competencia;

Que, de conformidad con la Séptima de las Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Legislativo N.º 1158, el personal que labora en la Superintendencia Nacional de Salud se encuentra comprendido dentro del régimen laboral de la actividad privada regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por el Decreto Supremo N.º 003-97-TR, en tanto se implemente la Ley del Servicio Civil;

Que, por Decreto Supremo N.º 008-2014-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de junio de 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Salud, cuyo acrónimo es SUSALUD;

Que, de acuerdo al artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N.º 008-2014-SA, SUSALUD en su estructura orgánica cuenta con una Secretaría General, como un órgano de alta dirección dependiente de la Superintendencia, responsable de conducir estratégicamente las actividades de los órganos de administración interna de SUSALUD;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 086-2012-EF se aprobó la Escala Remunerativa del Pliego Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, hoy SUSALUD, que contiene en el nivel I la categoría de secretario General;

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 730-2014/MINSA, de fecha 26 de setiembre de 2014, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) Provisional